TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2761/2019. Nº 203267

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO PETROPAR, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, GLP EN GARRAFAS, SERVICIO DE LAVADERO, VENTA DE CAMBIO DE ACEITE, FILTRO Y MINIMARKET", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIV. JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUERRERO CON REG. CTCA N° I -553, CUYA PROPONENTE ES LA SRA. ELENA EDELIRA GOSSEN COLARTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 25-0012-13, UBICADO SOBRE LA RUTA N° I MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, DISTRITO DE YAGUARON, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Asunción, 09 de septiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2964/2.019, de fecha 05 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Civ. José Antonio Ortíz Guerrero con Reg. CTCA N° I -553,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO PETROPAR, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, GLP EN GARRAFAS, SERVICIO DE LAVADERO, VENTA DE CAMBIO DE ACEITE, FILTRO Y MINIMARKET",** cuya Proponente es la **Sra. Elena Edelira Gossen Colarte,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 25-0012-13**, ubicado sobre la Ruta N° I Mcal. Francisco Solano López, Distrito de **Yaguaron**, Departamento de **Paraguarí.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 39.561/2019,** de fecha 05/09/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 1241/2017 de fecha 7 de julio de 2017.**-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad consiste en el expendio de combustibles derivados del petróleo (gasoil y naftas), venta de GLP en garrafas, venta de lubricantes, aceites, servicio de lavadero, cambio de aceite, filtro y minimarket.----------

Que, la propiedad en la que se desarrolla el emprendimiento cuenta con una **Superficie Total de 800 m².**----------

Que, el Responsable presenta los **planos aprobados por la Municipalidad de Yaguarón.**----------

Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Informe Técnico DGPCRH N° 467.----------

Que, el Responsable presenta certificado de retiro de aceite en desuso, para su recuperación, reciclado y disposición final correspondiente a la planta de tratamiento BRISAS DEL SUR.----------

Que, los efluentes provenientes de los sanitarios de la estación de servicios están conectados a un sistema de cámara séptica y pozo ciego.----------

Que, en el caso del lavadero de vehículos se prevé la reconstrucción de un sistema de separación de grasas y aceites y desarenador; la implementación de un filtro de gravas y arena para el tratamiento antes de su disposición a un pozo de absorción, que será igualmente construido.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1°.- Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2761/2019. N° 203268

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO PETROPAR, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, GLP EN GARRAFAS, SERVICIO DE LAVADERO, VENTA DE CAMBIO DE ACEITE, FILTRO Y MINIMARKET", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIV. JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUERRERO CON REG. CTCA N° I -553, CUYA PROPONENTE ES LA SRA. ELENA EDELIRA GOSSEN COLARTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 25-0012-13, UBICADO SOBRE LA RUTA N° I MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, DISTRITO DE YAGUARON, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas **que regulan dicha actividad a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Resolución SEAM N° 222, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 717/7 y su ampliación Res. SEAM N° 2103/12, a la Resolución 435/19, por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio" y a la Norma de Aplicación PNA 40 002 19 del INTN, a las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para la protección de los recursos naturales y demás disposiciones legales que rigen la materia.**----------

Art. 4° **Que, el responsable deberá** presentar en la auditoría ambiental el **análisis de la calidad del agua del pozo de monitoreo** y **certificado de estanqueidad** (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora), **comprobante de desagotes de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite por una empresa autorizada.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, que menciona lo siguiente:** 1- Se recomienda que los tanques de almacenamiento de combustible sean de doble fondo a fin de evitar la pérdida de combustible. 2- Deberá implementar un adecuado sistema de tratamiento líquidos y manejo de residuos sólidos. 3- Establecer un sistema de control y manejo de detergente de modo a evitar la pérdida por derrame de estos. 4- Deberá evitar que las aguas del lavado entre en contacto con el sistema de drenaje pluvial. 5- Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes los cuales deberán estar dentro de los parámetros de la resolución N° 222.----------

Art. 6° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 7° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 8° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2761/2019. Nº 203269

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO PETROPAR, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, GLP EN GARRAFAS, SERVICIO DE LAVADERO, VENTA DE CAMBIO DE ACEITE, FILTRO Y MINIMARKET", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CIV. JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUERRERO CON REG. CTCA Nº I -553, CUYA PROPONENTE ES LA SRA. ELENA EDELIRA GOSSEN COLARTE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 25-0012-13, UBICADO SOBRE LA RUTA Nº I MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, DISTRITO DE YAGUARON, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Art. 11º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 12º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203267 (doscientos tres mil doscientos sesenta y ocho)** y **Hoja de Seguridad Nº 203268 (doscientos tres mil doscientos sesenta y siete),** Hoja de Seguridad Nº **203269 (doscientos tres mil doscientos sesenta y nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales